



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUL 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2818-SOT-648, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) en el predio ubicado en Avenida Rojo Gómez números 1201 y 1201-A, colonia San Pedro, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del sitio objeto de investigación es Avenida Rojo Gómez números 1201, 1201-A y 186, colonia San Pedro, Alcaldía Iztapalapa, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y obra nueva), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación HM/4/40/B (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno). Asimismo, también le aplica la zonificación HM/4/40/B (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m² de terreno), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Eje 5 Oriente - Av. Javier Rojo Gómez, tramo: R - S de Eje 3 Sur - Ferrocarril de Río Frío a Eje 8 Sur - Calz. Ermita Iztapalapa. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por dos construcciones de 2 niveles en el costado oriente y dos accesos marcados con los números 1201, 1201-A y 186; los cuales cuentan sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Iztapalapa con número de expediente DGJ/SVRVV/OB/734/2020 y una lona que señala que el inmueble investigado sufrió daños por el sismo del 19 de septiembre de 2017; al interior se identificaron montículos de cascajo y vestigios de las construcciones preexistentes. -----

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Portal para Reconstrucción (<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/censo>), en la que se advierte que el inmueble de referencia no se encuentra registrado en el censo de dicho portal. -----

Dicho lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-004425-2021 y PAOT-05-300/300-04260-2022 de fechas 24 de noviembre de 2021 y 18 de mayo de 2022 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, informar si para el predio ubicado en Avenida Rojo Gómez números 1201, 1201-A y 186, colonia San Pedro, Alcaldía Iztapalapa, cuenta con algún proyecto para la reconstrucción de inmuebles afectados por el sismo y en su caso proporcionar Constancia de Acreditación de daños y/o Dictamen realizado por el Instituto de la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

Por otro lado, mediante oficios PAOT-05-300/300-03567-2021 y PAOT-05-300/300-04295-2022 de fechas 05 de noviembre de 2021 y 19 de mayo de 2022 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio objeto de investigación, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

No obstante para efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa informó que cuenta con lo siguiente: en fecha 01 de septiembre de 2020, emitió órdenes de visita de verificación bajo los números de expediente DGJ/SVR/VV/OB/734/2020 y DGJ/SVR/VV/OB/740/202[0], respecto a los trabajos de construcción (demolición) que se ejecutaron en el inmueble de referencia. No obstante, mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2020, esa Dirección acordó la acumulación de los dos expedientes antes mencionados; por lo que a la fecha se encuentran en sustanciación; y se realizara la inmediata reposición de los sellos de suspensión de actividades. Adicionalmente informó que a la fecha no obra -----



agregado en autos del expediente administrativo en comento, manifestación de construcción y/o licencia de construcción especial para el predio que nos ocupa. -----

Por lo anterior, se colige que en el predio ubicado en Avenida Rojo Gómez números 1201, 1201-A y 186, colonia San Pedro, Alcaldía Iztapalapa se ejecutaron trabajos de demolición, sin contar con licencia de construcción especial y/o registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, substanciar el procedimiento iniciado con número de expediente DGJ/SVR/VV/OB/734/2020 y acumulado, e imponer las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación HM/4/40/B (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de terreno). Asimismo, también le aplica la zonificación HM/4/40/B (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m² de terreno), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Eje 5 Oriente - Av. Javier Rojo Gómez, tramo: R – S de Eje 3 Sur - Ferrocarril de Río Frío a Eje 8 Sur - Calz. Ermita Iztapalapa. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio delimitado por dos construcciones de 2 niveles en el costado oriente y dos accesos marcados con los números 1201, 1201-A y 186; los cuales cuentan sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Iztapalapa con número de expediente DGJ/SVRVV/OB/734/2020 y una lona que señala que el inmueble investigado sufrió daños por el sismo del 19 de septiembre de 2017; al interior se identificaron montículos de cascajo y vestigios de las construcciones preexistentes. -----
3. Los trabajos de demolición ejecutados en el predio investigado, no contaron con licencia de construcción especial de acuerdo a lo informado por la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que corresponde a dicha Dirección substanciar el procedimiento iniciado con número de expediente DGJ/SVR/VV/OB/734/2020 y acumulado, e imponer las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-2818-SOT-648

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BCP